



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 14427
BO. OBRERO STA. SANTURCE, PR 00916-4427

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARRILLADOS
(Querellada)

-Y-

JOSE J. AQUINO MULERO
(Querellante)

CASO: CA-2010-56

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla 601 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010 (en adelante el Reglamento), el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

JPL
El 6 de diciembre de 2010 el señor José J. Aquino Mulero, en adelante el querellante presentó un (1) Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de referencia. En el referido cargo, el querellante le imputó al querellado la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a, c, e, f y k) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, consistente en que:

“El querellante recibió copias de Estipulaciones y otros documentos distribuidos por el patrono con un manifiesto interpretativo fechado por el Presidente Interino de la AAA del 2 de noviembre de 2010. De la faz de dichas Estipulaciones, y su intención consignada por el funcionario de la AAA, surge una controversia que solo se resuelve con la anulación de dichas Estipulaciones.

Se consignan allí actos prohibidos por la Ley 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada. Esos actos constituyen la violación del Artículo 8 Incisos (a) (c) (e) (f) y (k) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico

Las referidas Estipulaciones implican la eliminación de derechos adquiridos y negación retroactiva ilegal de salarios por el tiempo trabajado, que son bienes privativos del querellante y de todos los empleados de la AAA que conforman el Taller Unionado de la UIA. El querellante fue enterado por varios de sus compañeros unionados de que la Junta de Gobierno de la AAA aprobó las Estipulaciones a

que hace referencia, tan recientemente como el 2 de diciembre de 2010, sin la aprobación de la matrícula de unionados.

Además, dichas Estipulaciones, y su intención manifiesta, son contrarias a la Política Pública declarada en Ley y redundan en contravención a una o más Resoluciones emitidas previamente por la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. [Subrayado según el original]

Fundamentado en el Artículo 5 (1) de la Ley 130, supra, por vía de impugnación, el querellante solicita a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico que declare nulas y sin efecto las Estipulaciones que distribuyó el Presidente Interino de la AAA, fechadas el 12 de octubre de 2010 y el 1 de noviembre de 2010."

De conformidad con, Sección III Regla 303, del Reglamento se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso. A continuación se relatan los hechos más relevantes.

Relación de Hechos

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a proveer a la ciudadanía servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o cualquier otro servicio.

JPC
2. Conforme al Artículo 2, inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se han establecido dos (2) unidades apropiadas a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIAAA) y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPAAA).

3. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

4. En el caso CA-2005-16, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados -y- Unión Independiente Auténtica de la AAA, se determinó que existe un convenio colectivo retroactivo de 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008. Dicha determinación es final y firme.

5. El 6 de diciembre de 2010, el señor José J. Aquino Mulero radicó el Cargo ante la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a dicho Cargo se le asignó el número de caso CA-2010-56.

6. El 7 de diciembre de 2010, la Directora que suscribe comenzó la investigación del caso que nos ocupa.

7. El 8 de diciembre de 2010, se le envió una comunicación a las partes solicitándole que sometieran sus posiciones escritas y se le concedió hasta el 22 de diciembre de 2010.

8. El 21 de diciembre de 2010 recibimos una comunicación por parte del patrono solicitando prórroga hasta el 18 de enero de 2011, la misma fue concedida.

JRC
9. El 22 de diciembre de 2010, recibimos una comunicación por parte del querellante solicitando un término adicional para someter su posición escrita. Se le concedió hasta el 12 de enero de 2011 para someter la misma. Éste no cumplió con lo requerido dentro del término concedido.

10. El 18 de enero de 2011 recibimos la posición escrita del patrono suscrita por el Lcdo. Reinaldo E. Maldonado Vélez.

11. El 25 de enero de 2011, le enviamos una comunicación al señor José J. Aquino Mulero concediéndole hasta el 2 de febrero de 2011 para someter su posición escrita al cargo que nos ocupa. En dicha comunicación se le indicó que no se le concedería término adicional y como la parte interesada debería cooperar con los procedimientos iniciados por esta División. No obstante, el Sr. Aquino no presentó su posición escrita en torno al presente caso.

Análisis

Es conocido, que cuando una de las partes presenta un caso ante este foro, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En el caso que nos ocupa, la parte promovente, entiéndase el Sr. José J. Aquino Mulero, ha incumplido con dichos requerimientos, lo cual demuestra desinterés en el caso.

POR TODO LO CUAL, de conformidad con lo establecido en la Sección III, Regla 307 del Reglamento, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique.

JPC
Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 2011.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO a:

1. Lcdo. Reinaldo E. Maldonado Vélez
Representante Legal
PO Box 364966
San Juan, Puerto Rico 00936-4966
2. Sr. José J. Aquino Mulero
Calle Yaboa Real, #924
Urb. Country Club
San Juan, Puerto Rico 00924

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 2011.




Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta